

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8340 DE 18/08/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup> Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**"

---

de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962** (en adelante **CEA CRUZAR** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 5414 del 09 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte.

**SÉPTIMO:** Que el 10 de junio de 2020<sup>15</sup>, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CRUZAR"*, donde reportó los hallazgos encontrados durante el *"proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV"* llevado a cabo en **CEA CRUZAR**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CEA CRUZAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) CEA CRUZAR** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) CEA CRUZAR** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

---

<sup>15</sup> Radicado No. 20205320439232 del 11 de junio de 2020.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CEA CRUZAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórica programadas por **CEA CRUZAR**, validando la clase programada para el día 21 de febrero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 04:00 PM a 06:00 PM y la sesión programada el día 25 de febrero de 2020 seleccionando el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM, siendo allegada la siguiente información:

*"(...) Se detectó que el CEA en el mes de febrero de 2020, no realizó correctamente los registros fotográficos de los aprendices que para el ingreso a la sesión teórica presentaron problemas de validación de identidad a través de la huella dactilar, circunstancia que se presenta cuando se superan tres (3) intentos en el escaneo de las huellas sin tener un resultado exitoso de identificación.*

*- Para la clase programada para el día 21 de febrero de 2020, en el horario comprendido de 4:00 PM a 6:00 PM correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructor el señor **WALTER YAMID AVILA ALFONSO** con CC: 1.072.655.135 e igualmente se evidenció que en la base de datos del CEA se registró la asistencia de los siguientes aprendices:*

| ITEM | NOMBRE ESTUDIANTE                  | No. DOCUMENTO |
|------|------------------------------------|---------------|
| 1    | BRAYAN OSWALDO VILLADIEGO ATENCIO  | 1026306440    |
| 2    | MARIA ALEJANDRA NIETO BOLIVAR      | 1070013946    |
| 3    | BRAYAN ALDAIR FUENTES ASCENCIO     | 1073250569    |
| 4    | CRISTIAN HERNEIDY MORENO HERNANDEZ | 1026283834    |
| 5    | DAVID LEONARDO ORTIZ SUAREZ        | 1070018616    |
| 6    | DIEGO SEBASTIAN CARRILLO RIVAS     | 1014271772    |
| 7    | EVAN LAMAR SCHROCK                 | 651179        |
| 8    | HEIDY DAYANA GOMEZ MALDONADO       | 1003527595    |
| 9    | JEFERSON BRAVO HERNANDEZ           | 1073238923    |
| 10   | JOSE RICARDO TARAZONA HERNANDEZ    | 91136854      |
| 11   | JUAN CAMILO FORERO MESA            | 1077036236    |
| 12   | JUAN FELIPE GOMEZ OCAMPO           | 1003659485    |
| 13   | KAREN JULIETH RODRIGUEZ RUBIANO    | 1075679929    |
| 14   | LAURA VIVIANA OSPINA VERANO        | 1075682203    |
| 15   | MARIA SOFIA MALAVER SUAREZ         | 1000719263    |
| 16   | MYRIAM GISSELA BELTRAN PEREZ       | 1079034697    |
| 17   | NEDER DEJESUS MONTES CRUZ          | 8329728       |
| 18   | OSCAR EDUARDO RICO PEREZ           | 1070016624    |
| 19   | SEBASTIAN BEDOYA AMAYA             | 1014976302    |
| 20   | YEFER ALEXANDER HERNANDEZ ENCISO   | 1073519596    |

(...)"

Así las cosas, el delegado del **Consorcio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: *"Se encontró que veinte (20) aprendices ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo en el que no se puede verificar ni ver la cara de la persona que está ingresando a la sesión, por lo que con dicho registro fotográfico no era posible establecer la identidad de la persona que ingresaba a la clase. Tal y como se puede evidenciar a continuación:"*

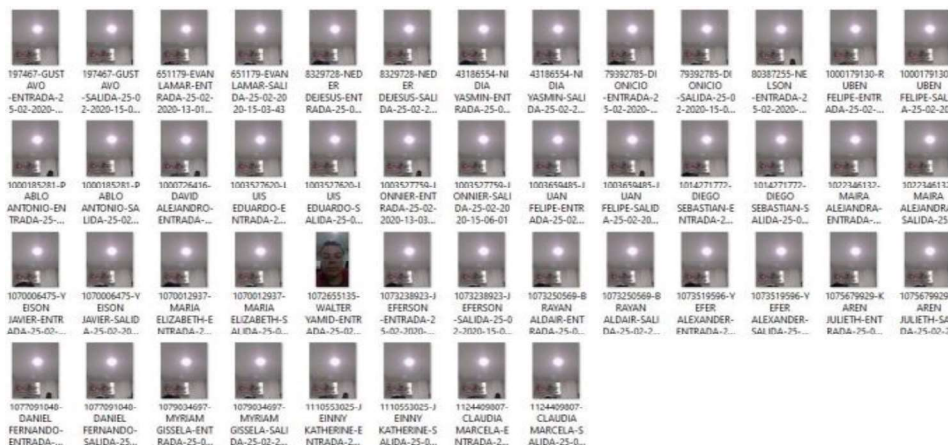


**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 21 de febrero de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 04:00 PM a 06:00 PM.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

Así las cosas, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: *"Se encontró que veinte (20) aprendices ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo en el que no se puede verificar ni ver la cara de la persona que está ingresando a la sesión, por lo que con dicho registro fotográfico no era posible establecer la identidad de la persona que ingresaba a la clase. Tal y como se puede evidenciar a continuación."*

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 25 de febrero de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 01:00 PM a 03:00 PM.



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: *"[e]stas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad de los aprendices e instructores que ingresan a las sesiones."*

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar<sup>16</sup> y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además todos aprendices ingresaron y salieron de las clases utilizando una foto en la cual no es posible verificar ni ver la cara de la persona que está ingresando a la sesión, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida.

<sup>16</sup> Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 **"Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**"

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CEA CRUZAR** reportó asistieron a las sesiones del día 21 y 25 de febrero de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dicha clase, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CEA CRUZAR**:

**Imagen No. 3.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Brayan Oswaldo Villadiego Atencio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1026306440 y con Certificados No. 17157864 y No. 17157868 expedidos el día 29 de junio de 2020, asistente a la sesión teórica del día 21 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 04:00 PM a 06:00 PM. Minuto 00:00:02<sup>17</sup>

NOMBRE COMPLETO:

BRAYAN OSWALDO VILLADIEGO ATENCIO

DOCUMENTO:

C.C. 1026306440

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de Inscripción:

19482207

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

20/12/2019

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                                   | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 17157864         | INSTITUTO EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR | 29/06/2020       | A2        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalle</a> |
| 17157868         | INSTITUTO EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR | 29/06/2020       | B1        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalle</a> |

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Brayan Aldair Fuentes Ascencio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1073250569 y con Certificado No. 17151254 expedido el día 25 de junio de 2020, asistente a la sesión teórica del día 21 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 04:00 PM a 06:00 PM. Minuto 00:00:04<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 17 de agosto de 2021. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN BECERRA\CEA CRUZAR 1.mp4

<sup>18</sup> Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

|                       |                                |                        |          |
|-----------------------|--------------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO:      | BRAYAN ALDAIR FUENTES ASCENCIO |                        |          |
| DOCUMENTO:            | C.C. 1073250569                | ESTADO DE LA PERSONA:  | ACTIVA   |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO                         | Número de inscripción: | 19586147 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 31/01/2020                     |                        |          |

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Licencia(s) de conducción                       |
|  Multas e infracciones                           |
|  Información solicitudes rechazadas por SICOV    |
|  Información Certificados Médicos                |
|  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
|  Certificados de aptitud en conducción           |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                                   | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 17151254         | INSTITUTO EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR | 25/06/2020       | A2        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalle</a> |

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Diego Sebastián Carrillo Rivas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1014271772 y con Certificado No. 17149168 expedido el día 24 de junio de 2020, asistente a la sesión teórica del día 21 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 04:00 PM a 06:00 PM. Minuto 00:00:08<sup>19</sup>

|                       |                                |                        |          |
|-----------------------|--------------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO:      | DIEGO SEBASTIAN CARRILLO RIVAS |                        |          |
| DOCUMENTO:            | C.C. 1014271772                | ESTADO DE LA PERSONA:  | ACTIVA   |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO                         | Número de inscripción: | 19622944 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/02/2020                     |                        |          |

|                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Licencia(s) de conducción                       |
|  Multas e infracciones                           |
|  Información solicitudes rechazadas por SICOV    |
|  Información Certificados Médicos                |
|  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
|  Certificados de aptitud en conducción           |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                                   | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 17149168         | INSTITUTO EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR | 24/06/2020       | A2        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalle</a> |

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Gustavo Poveda Guzmán, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 197467 y con Certificado No. 17111522 expedido el día 11 de

<sup>19</sup> Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 25 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM. Minuto 00:00:12<sup>20</sup>

|                       |                       |                        |          |  |  |  |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------|--|--|--|
| NOMBRE COMPLETO:      | GUSTAVO POVEDA GUZMAN |                        |          |  |  |  |
| DOCUMENTO:            | C.C. 197467           | ESTADO DE LA PERSONA:  | ACTIVA   |  |  |  |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO                | Número de inscripción: | 19489291 |  |  |  |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 24/12/2019            |                        |          |  |  |  |

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Licencia(s) de conducción                       |
|  Multas e infracciones                           |
|  Información solicitudes rechazadas por SICOV    |
|  Información Certificados Médicos                |
|  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
|  Certificados de aptitud en conducción           |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                                   | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 17111522         | INSTITUTO EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR | 11/03/2020       | C1        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalle</a> |

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Pablo Antonio Puentes Rubiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1000185281 y con Certificado No. 17121389 expedido el día 14 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 25 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM. Minuto 00:00:15<sup>21</sup>

|                       |                               |                        |          |  |  |  |
|-----------------------|-------------------------------|------------------------|----------|--|--|--|
| NOMBRE COMPLETO:      | PABLO ANTONIO PUENTES RUBIANO |                        |          |  |  |  |
| DOCUMENTO:            | C.C. 1000185281               | ESTADO DE LA PERSONA:  | ACTIVA   |  |  |  |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO                        | Número de inscripción: | 19511576 |  |  |  |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 04/01/2020                    |                        |          |  |  |  |

|                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Licencia(s) de conducción                       |
|  Multas e infracciones                           |
|  Información solicitudes rechazadas por SICOV    |
|  Información Certificados Médicos                |
|  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
|  Certificados de aptitud en conducción           |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                                   | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 17121389         | INSTITUTO EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR | 14/03/2020       | B1        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalle</a> |

<sup>20</sup> Ibidem

<sup>21</sup> Ibidem



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Neder de Jesús Montes Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8329728 y con Certificados No. 17188157 expedido el día 13 de julio de 2020, asistente a la sesión teórica del día 25 de febrero de 2020, en el horario comprendido entre las 01:00 PM a 03:00 PM. Minuto 00:00:19<sup>22</sup>

|                       |                            |                        |          |
|-----------------------|----------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO:      | NEDER DE JESUS MONTES CRUZ |                        |          |
| DOCUMENTO:            | C.C. 8329728               | ESTADO DE LA PERSONA:  | ACTIVA   |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO                     | Número de inscripción: | 17358359 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 17/03/2017                 |                        |          |

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción |
| \$ Multas e infracciones                           |
| + Información solicitudes rechazadas por SICOV     |
| + Información Certificados Médicos                 |
| Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)    |
| Certificados de aptitud en conducción              |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                                   | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 17188157         | INSTITUTO EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR | 13/07/2020       | A2        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalle</a> |

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA CRUZAR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

## 9.2 Alteración de información reportada al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **CEA CRUZAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA CRUZAR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

## 10.1 Caso en concreto

<sup>22</sup> Ibídem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**"

---

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CEA CRUZAR** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CEA CRUZAR** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **CEA CRUZAR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA CRUZAR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA CRUZAR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **CEA CRUZAR**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

***"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)***

***8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."***

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

***"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.***

*Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

*1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*

*4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*

*11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

*13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

***"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"***

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **CEA CRUZAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

**15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3.** Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**"

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**, propiedad del señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**, propiedad del señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**, propiedad del señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al Centro de Enseñanza Automovilística **INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**, con matrícula mercantil No. **02595962**, propiedad del señor **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**, identificado con CC. **79.956.554** y la empresa **VID MEDICA S.A.S.**, con NIT **900.237.669-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN  
DARIO

Firmado  
digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.08.19  
08:29:56 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 8340 DE 18/08/2021

**INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 6 No. 1 - 32, Piso 2  
Cajicá, Cundinamarca  
Correo electrónico: [ceacruzarc@hotmail.com](mailto:ceacruzarc@hotmail.com)

**WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN**

Propietario  
Dirección: Diagonal 85 No. 85 A- 09  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [williamlop60@hotmail.com](mailto:williamlop60@hotmail.com)

**VID MEDICA S.A.S**

Propietario

<sup>23</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR"

---

Dirección: Diagonal 85 No. 85 A -09, Piso 1 y 2  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: vidmedicaltda@hotmail.com

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

**Redactor:** Fabián Becerra Granados

**Revisor:** Martha Quimbayo Buitrago

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUIN  
C.C. : 79.956.554  
N.I.T. : 79956554-9

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03183036 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 85 # 85 A- 09  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : WILLIAMLOP60@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 # 1- 32 PISO 2  
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL: WILLIAMLOP60@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 \*\*

\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE  
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA  
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429  
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO).

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$722,877,747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8621  
ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN. 0010 ASALARIADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA  
CRUZAR  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2  
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)  
MATRICULA NO : 02595962 DE 22 DE JULIO DE 2015



RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

**CERTIFICA:**

MEDIANTE OFICIO NO. 248 DEL 15 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2021 BAJO EL NO. 00188165 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO 41-298-31-03-001-2021-00016-00 PROPUESTO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR ALEJANDRO YUSTES VELA CC. 1.117.543.298, DAILY MARLLURI PÉREZ NARVÁEZ C.C. 1.117.526.360, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARÍA ALEJANDRA YUSTES PÉREZ; MARCO LEÓN YUSTES CC. 17.633.822, MARTHA MARINA VELA MESA CC. 40.769.982, EDINSON YUSTES VELA CC. 6.805.811, WILLIAM ANDRÉS YUSTES VELA CC. 1.117.548.421, DIANA CAROLINA YUSTES VELA CC. 1.117.491.607, YESSICA YUSTES VELA CC. 1.117.510.198, DEISSY YUSTES VELA CC. 1.117.494.596, MARÍA CATALINA YUSTES VELA CC. 1.117.554.168, Y LEIDY JOHANA YUSTES VELA CC. 1.117.522.624, CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y VID MÉDICA LTDA.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248636 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE ROCIO ARIAS NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 36.665.583 DE SOACHA, ARIEL HERNAN ARIAS NIETO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.209.347 DE BOGOTA, FABIO ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 19.050.729 DE BOGOTA, ALVARO MARTINEZ LEAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.946.105 DE BOGOTA, WILMAR SNEYDER LEON RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 80.803.811 DE BOGOTA, GLORIA MERCEDES QUINTERO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 35.409.717 DE ZIPAQUIRA, GABRIEL FRANCISCO QUINTERO VARGAS IDENTIFICADO CEDULA NO. 80.545.523 DE ZIPAQUIRA ACTUANDO EN CALIDAD DE PREPONENTES INFORMAMOS QUE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO QUE CONFERIMOS PODER A LA SEÑORA SONIA SAID CRUZ GALINDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.099.441 DE BOGOTA NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR, CHEQUES Y MANEJO DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES ÓBLIGACIONES. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CARRERA 6 NO, 1-32 PISO 2, CAJICÁ CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA

SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. INSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL 3 DE MAYO DE 2019, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2019, BAJO EL NO. 00294400 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, VID MEDICA SAS Y NATALIA RAMÍREZ PÁEZ, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, NIT 52.099.441-1 UBICADO EN LA CARRERA 6 N. 1 - 32 PISO 2 DE LA CIUDAD DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, CON NÚMERO DE MATRICULA 02595962 DEL 22 DE JULIO DEL 2015. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MENCIONADO ANTERIORMENTE, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACIÓN: SE ENCARGA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR: TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, O MISMO QUE LOS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DE ESTE GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CR 6 N. 1 -32 PISO 2, CAJICÁ - CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARÁ EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$46,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,100

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------|
| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL        |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019                |

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : VID MEDICA S.A.S  
SIGLA : VID MEDICA SAS  
N.I.T. : 900.237.669-1  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01832142 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE ABRIL DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 8,323,598,215

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 85 NO. 85 A-09 PISO 1 Y 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIDMEDICALTDA@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 85 NO. 85 A-09 PISO 1 Y 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : VIDMEDICALTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE  
AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO  
01238576 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA  
VID MEDICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 60 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015,  
INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02190909 DEL LIBRO  
IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VID MEDICA LTDA POR EL DE: VID  
MEDICA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 60 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02190909 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VID MEDICA S.A.S SIGLA VID MEDICA SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN                | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 02            | 2011/07/06 | JUNTA DE SOCIOS       | 2011/07/14 | 01496046  |
| 60            | 2015/09/20 | JUNTA DE SOCIOS       | 2017/02/28 | 02190909  |
| 72            | 2017/03/07 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2017/09/25 | 02262058  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIA EN TODAS SUS MODALIDADES COMO LO ES EL TRASLADO DE ASISTENCIA BÁSICA (TAB), TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO (TAM) Y TRASLADO DE PACIENTES A NIVEL NACIONAL YA SEA POR VÍA TERRESTRE Y/O AÉREA. B) LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE A TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O CONTRATO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. C) TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO RELACIONADO CON LA TRANSFERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y PIGNORACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, DAR O RECIBIR TODO TIPO DE BIENES NO FUNGIBLES EN COMODATO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES PROBABLES EN RELACIÓN CON VALORES MERCANTILES Y EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS NO PROHIBIDOS POR LA LEY QUE SEAN ÚTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE TOS FINES DE LA EMPRESA. D) HACER CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA, CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LAS ÁREAS DE LA SALUD Y AFINES, TOMA DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y TODO LO RELACIONADO CON LA SALUD EN GENERAL. E) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ESTA SOCIEDAD PODRÁ EXPORTAR E IMPORTAR EQUIPOS E INSTRUMENTAL MÉDICO CIENTÍFICO, AL IGUAL QUE PRESTAR SERVICIOS EN TODO EL RAMO RELACIONADO CON LA SALUD. F) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES O NO AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| VALOR           | : \$500,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 50,000.00        |
| VALOR NOMINAL   | : \$10,000.00      |

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| VALOR           | : \$500,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 50,000.00        |
| VALOR NOMINAL   | : \$10,000.00      |

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

|       |                    |
|-------|--------------------|
| VALOR | : \$500,000,000.00 |
|-------|--------------------|

NO. DE ACCIONES : 50,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIENES SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA; SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, SU REELECCIÓN SE HARÁ AUTOMÁTICAMENTE SI NO SE HA EXPRESADO LO CONTRARIO POR ESCRITO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01238576 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                          | IDENTIFICACION       |
|---------------------------------|----------------------|
| GERENTE                         |                      |
| LOPEZ MARROQUIN WILLIAM EDUARDO | C.C. 000000079956554 |

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DELEGA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ AL GERENTE, PARA PERÍODOS DE UN AÑO, QUIEN PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; 2.- USAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA O FIRMA SOCIAL CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS; 3.- EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; 4.- NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES; 5.- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A.-CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; B.-CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; Y C.- CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO.; 6.-RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL O CUANDO LO SOLICITE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 7.- PRESENTAR A LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXIGE LA LEY Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; 8.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. EN GENERAL, EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR ACTA NO. 68 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02146869 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                           | IDENTIFICACION       |
|----------------------------------|----------------------|
| REVISOR FISCAL                   |                      |
| ALDANA PACANCHIQUE FLORO EUSEBIO | C.C. 000000079496205 |

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR

MATRICULA NO : 02595962 DE 22 DE JULIO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2

TELEFONO : 8833429

DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : CEACRUZAR@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO**

Nombre: INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y  
DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR  
Matrícula No. 02595962  
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2015  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 22 de septiembre de 2020  
Activos Vinculados: \$ 704.600.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA  
MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN,  
LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL  
COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO:  
2020.

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Carrera 6 No. 1-32 Piso 2  
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)  
Correo electrónico: ceacruzard@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 8833429  
Teléfono comercial 2: 8833429  
Teléfono comercial 3: No reportó.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 248 del 15 de marzo de 2021, proferido por el  
Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 18 de  
Marzo de 2021 bajo el No. 00188165 del libro VIII, se decretó la  
inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la  
referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil  
extracontractual No 41-298-31-03-001-2021-00016-00 propuesto a través  
de apoderado judicial por Alejandro Yustes Vela CC. 1.117.543.298,  
Daily Marlluri Pérez Narváez C.C. 1.117.526.360, quien actúa en  
representación de su menor hija María Alejandra Yustes Pérez; Marco  
León Yustes CC. 17.633.822, Martha Marina Vela Mesa CC. 40.769.982,  
Edinson Yustes Vela CC. 6.805.811, William Andrés Yustes Vela CC.  
1.117.548.421, Diana Carolina Yustes Vela CC. 1.117.491.607, Yessica  
Yustes Vela CC. 1.117.510.198, Deissy Yustes Vela CC. 1.117.494.596,  
María Catalina Yustes Vela CC. 1.117.554.168, y Leidy Johana Yustes  
Vela CC. 1.117.522.624, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y  
VID MÉDICA LTDA.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

**PROPIETARIO(S)**

Tipo de propiedad: Copropiedad



Nombre: William Eduardo Lopez Marroquin  
C.C.: 79.956.554  
Nit: 79.956.554-9  
Domicilio: Cajicá (Cundinamarca)  
Matrícula No.: 03183036  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2019  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 22 de septiembre de 2020

Nombre: VID MEDICA S.A.S  
Nit: 900.237.669-1  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 01832142  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2008  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 22 de abril de 2019

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por documento privado del 3 de agosto de 2015 inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el no. 00248636 del libro vi, se celebro contrato de preposicion entre rocio arias nieto identificada con cedula no. 36.665.583 de soacha, ariel hernan arias nieto identificado con cedula no. 79.209.347 de bogota, fabio arias identificado con cedula no. 19.050.729 de bogota, alvaro martinez leal identificado con cedula de ciudadania no. 7.946.105 de bogota, wilmar sneyder leon ramirez identificado con cedula no. 80.803.811 de bogota, gloria mercedes quintero vargas identificada con cedula no. 35.409.717 de zipaquira, gabriel francisco quintero vargas identificado cedula no. 80.545.523 de zipaquira actuando en calidad de preponentes informamos que mediante este documento que conferimos poder a la señora sonia said cruz galindo identificada con cedula de ciudadania no. 52.099.441 de bogota nombrando a este ultimo como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: manejar las cuentas corrientes del establecimiento de comercio, anteriormente mencionado pudiendo girar, recibir, endosar, cheques y manejo de todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representacion: se encargara ademas de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad, y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan a llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El factor tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibicion a los factores: los factores no podrán, sin autorización del preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. Conflictos: las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del trámite conciliatorio en la carrera 6 no, 1-32 piso 2,

cajicá cundinamarca. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Inscripción de documentos: el factor obra siempre nombre de sus mandantes y expresara en todos los documentos que suscribe que dicho acto lo realiza por poder obligando así al preponente.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado No. sin núm del 3 de mayo de 2019, inscrita el 6 de Mayo de 2019, bajo el No. 00294400 del libro VI, se celebró contrato de preposición entre William Eduardo López Marroquín, VID MEDICA SAS y Natalia Ramírez Páez, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: Objeto: La administración del establecimiento comercial Institución Educativa Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Cea Cruzar, NIT 52.099.441-1 ubicado en la Carrera 6 N. 1 - 32 piso 2 de la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, con número de MATRICULA 02595962 del 22 de julio del 2015. Autonomía: Podrá el factor realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar decisiones que sean necesarias cuanto a este tema se refiere. Podrá además fijar sus sueldos atribuciones y funciones. Facultades: Manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial mencionado anteriormente, pudiendo girar, recibir y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representación: Se encarga además de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: Realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El Factor: Tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento de comercio, o mismo que los concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al Preponente los perjuicios que sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibición a los Factores: Los factores no podrán, sin autorización del Preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones de este género de las que se desarrollan en el establecimiento administrativo. Conflictos: Las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del trámite conciliatorio en la CR 6 N. 1 -32 Piso 2, Cajicá - Cundinamarca. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallará en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Suscripción de documentos: El factor obra siempre nombre de sus mandantes y expresa en todos los documentos que suscribe que dicho acto lo realiza por poder obligando así al Preponente.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado



Identificador del certificado: E53925204-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** ceacruzar@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 19 de Agosto de 2021 (12:00 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Agosto de 2021 (12:00 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330083405 de 18-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo            |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html           | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-8340.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado



Identificador del certificado: E53925366-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** williamlop60@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 19 de Agosto de 2021 (12:00 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Agosto de 2021 (12:00 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330083405 de 18-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo            |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html           | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-8340.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado



Identificador del certificado: E53925776-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: vidmedicaltda@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 19 de Agosto de 2021 (12:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Agosto de 2021 (12:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330083405 de 18-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

VID MEDICA S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:



Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo            |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html           | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-8340.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado



Identificador del certificado: E53926055-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** magali.labrador@gse.com.co

**Fecha y hora de envío:** 19 de Agosto de 2021 (12:02 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Agosto de 2021 (12:02 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330083405 de 18-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo            |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html           | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-8340.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |